

18300 ORDEN de 10 de julio de 1975 por la que se incluye a las Empresas «Autoaccesorios Harry Walker, S. A.» «Clausor, S. A.», e «Industrias Deslíte, S. A.», en el sector de fabricación de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Decreto 677/1974.

Ilmo. Sr.: El Decreto 677/1974, de 28 de febrero, declaró de interés preferente al sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla, estableciendo además la concesión de otros beneficios en su artículo 12.

«Autoaccesorios Harry Walker, S. A.»; «Clausor, S. A.», e «Industrias Deslíte, S. A.», solicitan acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 677/1974, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 7.º y en base a la constitución de una Sociedad de Empresas que tenga por objeto coordinar la producción, la comercialización y la investigación aplicada a las Empresas asociadas, para llevar a cabo la ampliación de las instalaciones de cada una de las Empresas, sitas en Barcelona y San Andrés de la Barca (Barcelona), en Cornellá de Llobregat (Barcelona) y Olesa de Montserrat (Barcelona) y en Barcelona y Tarrasa (Barcelona), respectivamente, y dedicadas a la fabricación de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles. Los correspondientes planes de ampliación de las citadas Empresas han sido aprobados por Resoluciones de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 27 de junio de 1975.

Satisfaciendo el programa presentado por dichas Sociedades y por la Sociedad de Empresas a constituir, las condiciones exigidas por el artículo 8.º del Decreto 677/1974, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 6.º de dicho Decreto, procede resolver las solicitudes presentadas al objeto de que dichas Sociedades puedan disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 11 y 12 del citado Decreto 677/1974.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Autoaccesorios Harry Walker, S. A.», «Clausor, S. A.» e «Industrias Deslíte, S. A.», incluidas dentro del sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por Decreto 677/1974, de 28 de febrero, siéndoles por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 11 de dicho Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 12 del citado Decreto 677/1974, de 28 de febrero, las Empresas deberán solicitarlos, en cuanto les sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 27 de junio de 1975, que deberán estar finalizados en el plazo de tres años a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—La efectividad de los beneficios otorgados se supe-dita al cumplimiento de las condiciones señaladas en las autorizaciones para llevar a cabo los planes de expansión, a la constitución de una Sociedad de Empresas que tenga por objeto coordinar la producción, la comercialización y la investigación aplicada de las tres Empresas asociadas, y al cumplimiento de las condiciones generales fijadas en el Decreto 677/1974, de 28 de febrero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

18301 ORDEN de 10 de julio de 1975 por la que se incluye a «Hijos de Francisco Estancona, S. A.», en el sector de fabricación de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Decreto 677/1974.

Ilmo. Sr.: El Decreto 677/1974, de 28 de febrero, declaró de interés preferente al sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla, estableciendo además la concesión de otros beneficios en su artículo 12.

«Hijos de Francisco Estancona, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 677/1974, en base a lo dispuesto en su artículo 7.º, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones sitas en Durango (Vizcaya),

dedicadas a la fabricación de piezas fundidas en hierro gris con destino a la industria del automóvil.

Este plan de ampliación ha sido aprobado por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 28 de junio de 1975.

Satisfaciendo el programa presentado por «Hijos de Francisco Estancona, S. A.», las condiciones exigidas por el artículo 8.º del Decreto 677/1974, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 6.º de dicho Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Hijos de Francisco Estancona, S. A.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 11 y 12 del citado Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Hijos de Francisco Estancona, S. A.» incluida dentro del sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Decreto 677/1974, de 28 de febrero, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 11 de dicho Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 12 del citado Decreto 677/1974, de 28 de febrero, «Hijos de Francisco Estancona, S. A.», deberá solicitarlos, en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 28 de junio de 1975, que deberán estar finalizados en el plazo de tres años a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—La efectividad de los beneficios otorgados se supe-dita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan, de expansión y de las generales fijadas en el Decreto 677/1974, de 28 de febrero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

18302 ORDEN de 24 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.602, promovido por «Unión Agrícola Azucarera Nuestra Señora del Carmen, Sociedad Anónima», y dos más contra resolución de este Ministerio de 3 de febrero de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.602, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Unión Agrícola Azucarera Nuestra Señora del Carmen, S. A.», y dos más, contra resolución de este Ministerio de 3 de febrero de 1971, se ha dictado con fecha 16 de mayo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por las Sociedades anónimas "Unión Agrícola Azucarera Nuestra Señora del Carmen", "La Vega Azucarera" y "Fábrica Azucarera de San Isidro" contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos:

Primero.—No haber lugar a la inadmisibilidad que solicita el Abogado del Estado.

Segundo.—La desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda, por estar ajustada a derecho la resolución que dictó el Ministerio de Industria de tres de febrero de mil novecientos setenta y uno; y todo ello sin pronunciamiento especial en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.